

Decreto 768 de 1978

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 768 DE 1978

(Abril 19)

Derogado por el Artículo 6 del Decreto 1989 de 1986.

"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 145 de 1960."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de la potestad que le confiere el ordinal 3º del artículo 120 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado dificultades en la aplicación del Decreto reglamentario 2527 de octubre de 1963, en lo atinente a la elección de representantes del gremio ante la Junta Central de Contadores,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Los dos representantes del gremio ante la Junta Central de Contadores de que trata el artículo 14 de la Ley 145 de 1960, serán elegidos para períodos de dos años, por asamblea integrada con delegados que nombraran las juntas directivas de las organizaciones gremiales de contadores públicos, que tengan personería jurídica y que previamente están inscritas ante la Junta Central en la siguiente proporción: Un delegado por los primeros veinticinco afiliados y uno más pro cada cien de ellos, o por fracción mayor de setenta y cinco.

PARÁGRAFO 1º Para elegir delegados, las juntas directivas de las organizaciones gremiales de contadores tendrán que reunirse con quórum estatutario y sus decisiones se tomarán por mayoría de los directivos presentes.

PARÁGRAFO 2º se entenderá por afiliado, la persona que, previamente inscrita ante la Junta Central de Contadores, haya sido admitida en una organización gremial, y este cumpliendo los estatutos de tal organización.

ARTÍCULO 2º. El presidente y el secretario de las organizaciones gremiales, expedirán constancia que servirá como credencial a quienes hayan sido elegidos de conformidad con el artículo anterior. Para la validez de estas credenciales, los delegados presentarán la representante del Ministro de Educación Nacional en la Junta Central Contadores, una relación de los afiliados que se tuvieren en cuenta para su elección. Dicha relación deberá estar firmada por el Presidente, el Secretario y el Revisor Fiscal de cada organización.

ARTÍCULO 3º. A partir del corriente año de 1978, las asambleas de delegados para elegir representantes del gremio ante la Junta Central de Contadores, se celebrarán en Bogotá, en la segunda quincena del mes de mayo, previa convocatoria que hará el Ministro de Educación Nacional, quien las presidirá personalmente, o designará un funcionario para ello.

ARTÍCULO 4º. La elección de los representantes gremiales antela Junta Central de Contadores, se hará por mayoría de los asistentes a la asamblea de delegados, teniendo en cuenta que uno de ellos, con su respectivo suplente deberá ser elegido por los Contadores Públicos Autorizados.

ARTÍCULO 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Decreto 2527de 1963 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los 28 días del mes de abril de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

RAFAEL RIVAS POSADA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 35021. 24 de mayo de 1978.

Fecha y hora de creación: 2025-11-28 03:47:56